

**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

A despacho se encuentra la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, promovida por el señor **Pedro Nel Arias Piedrahita**, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor **Pedro Nel Arias Piedrahita** a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **Martha Isabel Arias Tavera**. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señor **Pedro Nel Arias Piedrahita**, es persona con interés legítimo en su condición de padre, de la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.

b) La condición de discapacidad de la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, se encuentra probada con el certificado de Discapacidad intelectual moderada: otros deterioros del comportamiento Epilepsia, tipo no especificado, expedido por la Secretaría de Salud -Sudred Sur Occidente E.S.E, Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy y firmado por los médicos Neurocirujano, psiquiatra, neuropsicología y Psicóloga de la salud, visible a folio 10, en el cual se acredita que su condición médica es crónica, deteriorante e irreversible y constituye una discapacidad mental absoluta, que la hace dependiente para actividades instrumentales de la vida diaria.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **Martha Isabel Arias Tavera**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; es decir, es la beneficiaria para acceder a la pensión de sobreviviente de su señora madre Alba Tavera Serrano, para que se le

continúe garantizando el tratamiento de su enfermedad, suministro de medicamentos, terapias, citas de control.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Martha Isabel Arias Tavera** con discapacidad es el municipio de Armenia.

e) Así mismo, se encuentra debidamente establecido que la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, es persona mayor de edad, según la copia de la cédula de ciudadanía allegada al plenario.

En consecuencia habrá de admitirse la demanda, haciendo los pronunciamientos pertinentes y notificando a la titular del acto jurídico y requeriente de apoyos a través que al de la Trabajadora Social, quien dejará evidencia de dicho acto para que obre en el proceso; así como de las condiciones actuales de la misma.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

Igualmente, se determina que una vez surtida la notificación a la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, se definirá si hay necesidad de la designación de un curador ad litem para que la represente en este trámite.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **Pedro Nel Arias Piedrahita**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar a la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, por intermedio de la Trabajadora Social, quien dejará evidencia de dicho acto para que obre en el proceso; así como de las condiciones actuales de la misma.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

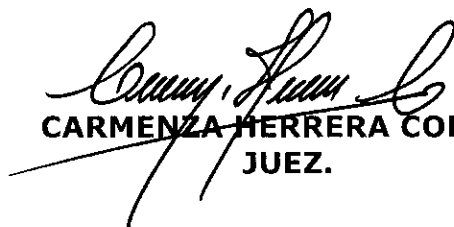
CUARTO: SEÑALAR, que una vez surtida la notificación a la señora **Martha Isabel Arias Tavera**, como se ordenó en el ordinal anterior, se definirá si hay necesidad de la designación de un curador ad litem para que la represente en este trámite.

21.
QUINTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

SEXTO: Notificar este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al señor **Pedro Nel Arias Piedrahita**, quien fue sugerido como apoyo principal dada su relación de confianza con la persona titular del acto, por tener la calidad de padre y, a la señora **Julieth Posada Piedrahita**, insinuada como apoyo suplente, en su calidad de prima hermana del peticionario.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Dr. Felipe Arturo Robledo Martínez, para que actúe en nombre y representación del señor Arias Piedrahita

NOTIFÍQUESE

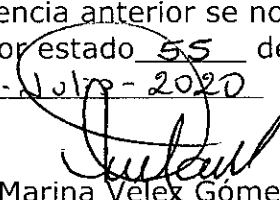

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que la providencia anterior se notificó a las partes por estado 55 de hoy

3-10-2020


Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

